

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 21 DE JULIO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 39

Página 175

SUMARIO

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.....	175
Acuerdo 96/2025 (GOC-2025-315-EX39).....	175
Acuerdo 97/2025 (GOC-2025-316-EX39).....	177
Acuerdo 98/2025 (GOC-2025-317-EX39).....	179

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

GOC-2025-315-EX39

MSc. LILIAN PÉREZ CASTILLO, SECRETARIA JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. -----

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025, adoptó el Acuerdo que, copiado literalmente, dice así:-----

Número 96. Se da cuenta, con solicitud formulada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de Camagüey, el que por su Acuerdo 186, de 16 de diciembre de 2024, interesa la modificación del Acuerdo 328, de 26 de junio de 2024, adoptado por el Consejo de Gobierno de esta máxima instancia judicial, en el sentido de suprimir, como estructura, la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado y trasladar el conocimiento de los asuntos conocidos por esta a la Sala Primera de lo Penal. -----

Fundamenta su pretensión en la escasa radicación de asuntos contra la seguridad del Estado en la sala que se interesa suprimir, aun cuando conoce de aquellos que se originan en la propia provincia y en Ciego de Ávila, tomando como referencia desde 2021, hasta el año en curso, a partir de lo que se constata que, en 2021 solo se conocieron cinco procesos, en 2023 dos y en 2024 cuatro. Por su parte, en función de lo penal, la sala conoció de los procesos penales por delitos con sanciones superiores a ocho años de privación de libertad, originados en los municipios de Sibanicú, Guáimaro, Nuevitas y Camagüey, en virtud de lo que radicó 137 asuntos en 2022, 143 en 2023 y 115 en 2024, de conjunto con 17 controles judiciales a la prisión provisional, tres procedimientos de *Habeas Corpus* y 47 recursos de apelación.-----

De igual modo, la Sala Primera de lo Penal, que conoce las causas de los procesos penales de los delitos con sanciones superiores a ocho años de privación de libertad, de los municipios de Jimaguayú, Najasa, Santa Cruz del Sur, Minas, Sierra de Cubitas y Camagüey, además de los recursos de apelación que se generan en estos municipios, radicó 140 asuntos en 2022, 158 en 2023 y 146 en 2024, a los que se suman 25 controles judiciales de la prisión provisional, un procedimiento de Habeas Corpus y 52 recursos de apelación.

Teniendo en cuenta las cifras expuestas, se puede concluir que ambas estructuras, en los últimos tres años, sostuvieron, individualmente, cifras discretas de radicación, que muestran un desbalance con la manera en que se comporta este indicador en el resto de las salas de instancia provincial del país. A ello se unen las dificultades presentes en ambas salas para el completamiento de sus plantillas de jueces aprobadas, pues se encuentran vacantes la de presidente de la Sala Primera de lo Penal y tres de las seis aprobadas para ambas estructuras, lo que incide en la dinámica de funcionamiento de estas. -----

En mérito a ello, y considerando que la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Camagüey posee un personal con mayor permanencia y experiencia, tanto de jueces como de auxiliares, se hace necesario unificar ambas salas, con el objetivo de lograr una utilización racional de los recursos humanos y en plena correspondencia con el volumen de trabajo de estas estructuras judiciales, se propone reordenar dichos recursos, de manera que permita elevar la calidad y efectividad en la administración de justicia con menos costos, sin que ninguno de los cambios que se plantean signifique incremento de la plantilla aprobada, ni afectaciones a la población que recibe el servicio judicial. -----

La propuesta anterior fue evaluada por el Grupo de Trabajo Temporal creado en el Tribunal Supremo Popular para la gestión integral de los recursos humanos, cuyos integrantes intercambiaron con los del Consejo de Gobierno de la provincia y evaluaron las posibles variantes; y se logró consenso entre la propuesta y el resultado de las citadas evaluaciones. -----

Luego del análisis realizado y oído el parecer de sus integrantes, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de conformidad con las facultades que le están atribuidas por el Artículo 29, apartado 1, inciso k), de la Ley 140 “De los tribunales de justicia”, dispone modificar el Acuerdo 328, de 26 de junio de 2024, adoptado por este órgano de Gobierno y, en consecuencia, autorizar la supresión de la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado, del Tribunal Provincial Popular de Camagüey, en la forma que se propone, con las modificaciones que se señalan en la propuesta de referencia y, en consecuencia, el Tribunal Provincial Popular de Camagüey queda, en lo adelante, estructurado con dos salas que conocerán la materia penal, de la manera siguiente: -----

- a) Sala Primera de lo Penal: conocerá las causas de los procesos penales para los que la ley prevé sanciones superiores a ocho años de privación de libertad, que se originen en los municipios de Camagüey, Minas, Santa Cruz del Sur, Jimaguayú, Najasa, Sibanicú, Guáimaro, Nuevitas y Sierra de Cubitas, así como los recursos de apelación que se generen en estos municipios. También conocerá de todas las causas que, por delitos contra la seguridad del Estado, se originen en su provincia y en Ciego de Ávila. -----
- b) Sala Segunda de lo Penal: conocerá las solicitudes de concesión y revocación de los beneficios de excarcelación anticipada o de sanciones subsidiarias de la privación de libertad, y la realización de los trámites legales que se deriven de la situación de reclusión de los sancionados o asegurados de toda la provincia. Además, asumirá la

coordinación y supervisión del trabajo de las secciones de los tribunales municipales de la provincia, que tienen a su cargo las acciones de control, influencia y atención a las personas que cumplen sanciones o medidas de seguridad en libertad. Por su parte, conocerá las causas de los procesos penales para los que la ley prevé sanciones superiores a ocho años de privación de libertad, que se originen en los municipios de Esmeralda, Florida, Céspedes y Vertientes, así como los recursos de apelación que se generen en estos municipios. -----

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto, la Sala Primera de lo Penal conocerá de los procesos que, al momento de la adopción del presente acuerdo, se encuentren en tramitación en la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado, los cuales se trasladarán hacia esa estructura, previo inventario, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto por los presidentes de ambas salas. -----

Asimismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar los cambios en la plantilla que se requiere implementar para el adecuado funcionamiento de la Sala Primera de lo Penal, la que quedará conformada tal como se anexa a la presente; la directora de Recursos Humanos, del Tribunal Supremo Popular, queda encargada de comunicar y ejecutar lo dispuesto en este sentido. -----

Igualmente, este órgano colegiado dispone adoptar las medidas pertinentes para el traspaso de la responsabilidad sobre el archivo de asuntos terminados, así como los libros y registros, para lo cual, los presidentes de las respectivas salas procederán, de inmediato, a realizar las acciones necesarias para, previo inventario, efectuar su entrega, mediante acta que se extenderá, por el secretario bajo cuya responsabilidad se encuentren, y con la aprobación de los respectivos presidentes; y velarán por que se hayan practicado, por el secretario correspondiente, todas las anotaciones procedentes en los libros y registros, de acuerdo con la regulación establecida al respecto, y archivados, en debida forma, los asuntos y procesos definitivamente terminados. -----

La Sala Primera de lo Penal quedará encargada de la solución de los incidentes que, en lo sucesivo, en el orden procesal, se presenten en relación con los procesos cuya tramitación haya concluido en la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado. -----

Comuníquese lo dispuesto a los vicepresidentes, presidentes de salas, y directores de Cuadros, Recursos Humanos y Economía, del Tribunal Supremo Popular, a los presidentes de los tribunales, la fiscal general de la República, el ministro de Justicia, y la presidenta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a los efectos pertinentes, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para su conocimiento general. -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, EXPIDIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A 27 DE MARZO DE 2025, “AÑO 67 DE LA REVOLUCIÓN”. -----

GOC-2025-316-EX39

MSc. LILIAN PÉREZ CASTILLO, SECRETARIA JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. -----

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025, adoptó el acuerdo que, copiado literalmente, dice así:

Número 97. Se da cuenta, con solicitud formulada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de Mayabeque, el que por su Acuerdo 5, de 28 de enero de 2025, interesa la

adecuación del Acuerdo No. 328, de 26 de junio de 2024, adoptado por el Consejo de Gobierno de esta máxima instancia judicial, en el sentido de modificar la jurisdicción, en materia penal, de los tribunales municipales de la provincia, sobre la base de las tendencias advertidas en la radicación de asuntos, que requiere la determinación de adecuados balances de cargas de trabajo en esas estructuras. -----

Como antecedente de la propuesta se cuenta con el hecho de que, de conformidad con lo dispuesto por el citado Acuerdo 328, el conocimiento de los procesos penales por delitos para los que la ley prevé sanciones de hasta ocho años de privación de libertad (ordinarios), se encuentra distribuido entre los tribunales de San José de las Lajas, Güines, Santa Cruz del Norte y Quivicán, los que asumen esos asuntos generados en los municipios de su demarcación, de conjunto con los restantes de la provincia, según la distribución aprobada. -----

Sin embargo, a partir del comportamiento de la radicación de asuntos, al cierre de 2024, se constata que, del total de 65 procesos conocidos por el Tribunal Municipal Popular de Güines, 12 corresponden al municipio de San Nicolás de Bari; de los 45 radicados en Santa Cruz del Norte, 16 pertenecen a Jaruco; de los 56 tramitados en Quivicán, 20 son del municipio de Batabanó y 23 de Bejucal; mientras que, de los 82 asuntos gestionados en el Tribunal Municipal Popular de San José de las Lajas, 4 corresponden al municipio de Madruga y 5 al de Nueva Paz. -----

De lo anterior se deduce que retornar el conocimiento del proceso ordinario penal a las estructuras de las demarcaciones en las que estos se generan no implicaría un incremento considerable en sus cargas de trabajo y, por el contrario, permitiría disminuirlas en los municipios de mayor radicación, acercar la justicia a los territorios, con la consecuente disminución de las afectaciones que, para los intervinientes en los procesos, implica su traslado hacia otros municipios, y contribuiría a evitar las suspensiones de actos por incomparecencia de las partes y la existencia de dilaciones en la tramitación de los asuntos por estas causas, lo que garantizaría la elevación de los indicadores de calidad en la impartición de justicia en esta materia. -----

La propuesta anterior no implica modificación en las plantillas aprobadas y, teniendo en cuenta el impacto que pudiera generar en la actividad de la Fiscalía y los Bufetes Colectivos, fue analizada previamente con los representantes de ambas instituciones, quienes manifestaron su conformidad con esta. -----

La propuesta anterior fue evaluada por el Grupo de Trabajo Temporal creado en el Tribunal Supremo Popular para la gestión integral de los recursos humanos, cuyos integrantes intercambiaron con los del Consejo de Gobierno de la provincia y evaluaron las posibles variantes, y se logró consenso entre la propuesta y el resultado de las citadas evaluaciones. -----

Luego del análisis realizado, y oído el parecer de sus integrantes, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de conformidad con las facultades que le están atribuidas por el Artículo 29, apartado 1, inciso k), en correspondencia con el Artículo 19, apartado 1, ambos de la Ley 140 “De los tribunales de justicia”, dispone modificar el Acuerdo 328, de 26 de junio de 2024, adoptado por este órgano de Gobierno y, en consecuencia, modificar la jurisdicción, en materia penal, de los tribunales municipales de Mayabeque, los que conocerán de los procesos penales por delitos para los que la ley prevé sanciones de hasta ocho años de privación de libertad, cuya competencia abarca el propio municipio en el que el tribunal posee su sede. -----

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto, los procesos que, al momento de la adopción del presente acuerdo, se encuentren en tramitación en los tribunales de San José de las Lajas, Güines, Santa Cruz del Norte y Quivicán que, por aplicación de lo dispuesto, resulten conocimiento de los restantes municipios, se trasladarán hacia esas estructuras, previo inventario, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto por los presidentes de ambos órganos. -----

Igualmente, este órgano colegiado dispone adoptar las medidas pertinentes para el traspaso de la responsabilidad sobre el archivo de asuntos terminados, así como los libros y registros, para lo cual, los presidentes de las respectivas salas procederán, de inmediato, a realizar las acciones necesarias para, previo inventario, efectuar su entrega, mediante acta que se extenderá por el secretario bajo cuya responsabilidad se encuentren, y con la aprobación de los respectivos presidentes; y velarán por que se hayan practicado, por el secretario correspondiente, todas las anotaciones procedentes en los libros y registros, de acuerdo con la regulación establecida al respecto, y archivados, en debida forma, los asuntos y procesos definitivamente terminados. -----

Comuníquese lo dispuesto a los vicepresidentes, presidentes de salas, y directores de Cuadros, Recursos Humanos y Economía, del Tribunal Supremo Popular, a los presidentes de los tribunales, la fiscal general de la República, el ministro de Justicia, y la presidenta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a los efectos pertinentes, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para su conocimiento general. -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A 27 DE MARZO DE 2025, “AÑO 67 DE LA REVOLUCIÓN”. -----

GOC-2025-317-EX39

MSc. LILIAN PÉREZ CASTILLO, SECRETARIA JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. -----

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025, adoptó el acuerdo que, copiado literalmente, dice así: -----

Número 98. Se da cuenta, con solicitud formulada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus, en virtud de la cual se fundamenta que el Tribunal Municipal Popular de Taguasco, desde hace alrededor de dos años, carece de personal judicial; en razón de lo cual, y con vistas a garantizar la tramitación y solución de los procesos, durante ese período, la presidenta y una secretaria del Tribunal Municipal Popular de Jatibonico se han trasladado hasta su sede semanalmente; no obstante, esta situación, sostenida en el tiempo, y ante el incremento de las limitaciones con el transporte y los combustibles; así como otras circunstancias que afectan, en los órdenes laboral y personal a las referidas compañeras, determinan, a consideración del referido Consejo de Gobierno, la necesidad de buscarle otras alternativas y, por ello, se interesa que el Tribunal Municipal Popular de Jatibonico asuma, temporal e íntegramente, la actividad judicial del Tribunal Municipal Popular de Taguasco. -----

Evaluada la propuesta realizada, los miembros del Consejo de Gobierno consideran que no resulta coherente con los principios que informan la impartición de justicia en el Sistema de Tribunales cubano pues implica eliminar, de manera total, la actividad judicial en el municipio Taguasco, con la consecuente afectación a la población y las instituciones intervinientes en los procesos, quienes se verían obligados a trasladarse hacia Jatibonico en las

ocasiones que se lo demande el asunto del que son parte, lo cual abarca la presentación de escritos y la comparecencia a las citaciones y requerimientos del tribunal. De igual modo, este órgano colegiado sostiene que tal decisión enervaría las necesarias y obligadas gestiones que debe realizar la dirección del tribunal provincial para garantizar la sostenibilidad del servicio judicial en esa demarcación y, por tanto, resulta improcedente.-----

No obstante, a fin de ofrecer respuesta a la situación objetiva que posee el Tribunal Municipal Popular de Taguasco en cuanto al completamiento del personal auxiliar y las medidas adoptadas para garantizar la celebración de actos en ese territorio, en correspondencia con lo preceptuado en el Artículo 48, apartados 1 y 2, de la Ley 140, de 28 de octubre de 2021, “De los tribunales de justicia” y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 29, apartado 1, inciso k) de la citada norma, acuerda: -----

PRIMERO: Extender la competencia del Tribunal Municipal Popular de Jatibonico al conocimiento de los asuntos que se generen en el municipio de Taguasco, en tanto perduren las circunstancias que conllevaron a tal decisión. -----

SEGUNDO: Indicar a la dirección del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus que adopte las medidas conducentes a garantizar la sostenibilidad de la atención al público y la recepción de escritos en la sede del Tribunal Municipal Popular de Taguasco, a cuyo fin deberá establecer horarios de atención que se darán a conocer a los interesados mediante la tablilla de anuncios del órgano; y otras vías que garanticen su conocimiento por la población e instituciones de la provincia. -----

Asimismo, deberá intensificar y diversificar las gestiones, para la captación del personal auxiliar requerido, y el completamiento adecuado de las plantillas de cargos aprobadas. --

Comuníquese lo dispuesto a los vicepresidentes, y presidentes de salas; a las direcciones de Cuadros; Organización, Planificación e Información; Planificación y Economía, y Recursos Humanos, del Tribunal Supremo Popular; a los presidentes de los tribunales, la fiscal general de la República, el ministro de Justicia, y la presidenta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a los efectos pertinentes, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para su conocimiento general. -----

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A 27 DE MARZO DE 2025, “AÑO 67 DE LA REVOLUCIÓN”.